



INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha Cinco de Septiembre de 2.006, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con los siguientes **ANTECEDENTES**:

1º.- Memoria Descriptiva del Proyecto de Actuaciones de Pavimentación y Mejora de Calles Comerciales en el municipio de Huéscar promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Huéscar y redactado por la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de la Comarca de Huéscar.

2º.- Presupuesto total de contrata 211.896,47€

3º.- Informe de Intervención de fecha 06 de Septiembre de 2.006

Se plantea por el Sr. Alcalde la división en lotes de la obra.

Emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Se entiende por contrato de obras el celebrado entre la Administración y un empresario cuyo objeto sea:

— La construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble, tales como carreteras, ferrocarriles, puertos, canales, presas, edificios, fortificaciones, aeropuertos, bases navales, defensa del litoral y señalización marítima, monumentos, instalaciones viarias, así como cualquier otra análoga de ingeniería civil.

— La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, como dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, corrección del impacto medioambiental, regeneración de playas, actuaciones urbanísticas u otros análogos.



— La reforma, reparación, conservación o demolición de los definidos en las letras anteriores.

SEGUNDO. La legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 11, 67,68 y siguientes, 120 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

— Los artículos 21.1.ñ) y 22.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

— El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, será necesario atender a lo dispuesto en los artículos 21.1.ñ) y 22.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con el artículo 21.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local será competente para contratar el Alcalde, siempre que el importe de la contratación no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, y siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado de los recursos ordinarios ni la cuantía señalada.

Será competente para resolver el Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando el importe de la contratación supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, y en cualquier caso los seis millones de euros, así como los contratos de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades sea superior al porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios



Del presupuesto del primer ejercicio, y cuando sea superior a seis millones de euros.

CUARTO. Cuando concurren las causas establecidas en el artículo 141 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se adjudicará por procedimiento negociado. Concretamente, cabe destacar los supuestos siguientes:

a) Cuando el contrato no se adjudique por procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) Cuando a causa de su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, la ejecución de las obras solo pueda encomendarse a un determinado empresario.

c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 71 o por aplicación de los plazos de publicidad en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas previstos para los casos de urgencia.

d) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal, de acuerdo con los precios que rigen para el contrato primitivo o que, en su caso, fuesen fijados contradictoriamente.

Para la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, deberán concurrir los requisitos respecto del contrato principal:



— Que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar inconvenientes mayores a la Administración o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución.

— Que las obras complementarias a ejecutar definidas en el correspondiente proyecto estén formadas, al menos, en un 50% del presupuesto, por unidades de obras del contrato principal.

— Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 20% del precio primitivo del contrato.

Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos exigidos en los párrafos precedentes habrán de ser objeto de contratación independiente.

e) Cuando se trate de la repetición de obras similares a otras adjudicadas por procedimiento abierto o el restringido, siempre que las primeras sean conformes al proyecto base y se hayan incluido en el anuncio del citado procedimiento abierto o restringido y computado su importe para fijar la cuantía total del contrato.

f) Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

g) Los de presupuesto inferior a 60.101,21 euros.

QUINTO. El procedimiento a seguir para adjudicar el contrato de obras es el siguiente:



A. Que se emita por los Servicios Técnicos Municipales informe y por parte del Interventor se emitirá informe sobre la existencia de consignación suficiente para autorizar el gasto de 211.896,48€ para realizar la obra referenciada.

El informe de los Servicios Técnicos solo será necesario si nos encontramos en el supuesto del artículo 141.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

B. Redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según el artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que deberá regir el procedimiento para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación aprobará el correspondiente expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas.

En la misma resolución se acordará solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

C. Recibida la proposición de los empresarios a los que se hayan solicitado las ofertas no inferior a tres, siempre que sea posible, el órgano de contratación adjudicará el contrato y lo notificará interesado, procediéndose a la firma del contrato y al inicio de la prestación.

De acuerdo con los artículos 81 y 92.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el procedimiento negociado, la constitución de la mesa de contratación es potestativa.

Cuando se hubiera constituido mesa de contratación, esta última calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá a la apertura de las proposiciones presentadas y las elevará, con el Acta y la propuesta que estime pertinente, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.



D. De acuerdo con el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 60.101,21 euros se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar de la fecha de adjudicación del contrato, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha adjudicación.

E. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, se remitirá por el órgano de contratación al Tribunal de Cuentas u órgano de fiscalización correspondiente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 150.253,03 euros.

F. Dentro del plazo no superior a un mes desde la fecha de su formalización, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

G. Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del TRLCAP. RD Legislativo 2/2.000, de 16 de Junio, el expediente de contratación deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que Corresponda. Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que estas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto

Del mismo modo, cuando la obra esté dividida en varios lotes y cada lote constituya un contrato, el importe de cada uno se tendrá en cuenta para la determinación de la cuantía a efectos del artículo 135 que recoge los supuestos de publicidad . No obstante, cuando el importe acumulado de los lotes sea igual o superior a la cifra indicada en dicho artículo (5.358.153€), se aplicarán a todos los lotes, a los efectos de publicidad, las disposiciones del mismo, y el órgano de



contratación podrá considerar solamente el importe individualizado de cada lote cuando sea inferior a 1.000.000 de euros, con exclusión del IVA, siempre que el importe acumulado de dichos lotes no sea superior al 20 por 100 del importe acumulado de todos los lotes en los que esté dividida la obra.

En conclusión la Secretaria General que suscribe el presente estima que la competencia para contratar la obra es del Sr. Alcalde por no superar el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1ñ) de la LRBRL 7/1.985, de dos de abril, LRBRL y al no haber delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local tal y como se desprende de la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de Junio de 2.003, y que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que estas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto

Tal es mi Informe y lo doy en Huéscar, a Seis de Septiembre de 2006.



Secretaria General,

Fdo.: Da^a Ma Del Pilar Burgos Andrés.

DEL PILAR B